



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:00 doce horas del día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la oficina de la Dirección de Cultura y Deporte Escolar del Sistema Educativo Estatal Regular, el Lic. José Silvestre Chávez García, la L.A. Claudia Juárez Aranda, la Lic. Mónica Flores, la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza y la Lic. Gerardo Onofre Salazar, en sus funciones de Presidente del Comité de Transparencia, Secretaria Técnica y Vocales respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la sexta reunión extraordinaria, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Mtra. María Elena Ruiz Solano, Coordinadora del Servicio Profesional Docente del Sistema Educativo Estatal Regular, en fecha 28 de enero del 2019, mediante oficio **CSPD/181/2018-2019**, solicita:

"...Mtra. María Elena Ruiz Solano, en mi carácter de Coordinadora del Servicio Profesional Docente del Sistema Educativo Estatal Regular, en atención a la solicitud de información interpuesta en la Unidad de Transparencia el 14 de diciembre del 2018 registrada con el número de expediente SIP-147/2018. Misma que anexo al presente en copia simple.

Derivado de que la información solicitada, contiene datos personales y datos personales sensibles, es que la suscrita clasifiqué la información peticionada dentro de la figura jurídica de información confidencial, excepción al derecho de acceso a la información.

Es por esto, que adjunto al presente un CD que contiene el original y la versión pública de las documentales a cotejar para la confirmación, modificación, o revocación de la clasificación de la información y la versión pública, por parte de ese H. Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Dicha información se adjunta de forma digital debido a que fue el formato solicitado por la peticionaria. Misma que se desglosa de la siguiente manera:

Respecto al punto 1, de la solicitud en la que pide:

1. Se me informe de forma digital en formato excell del siguiente listado [obtenido de CEGAIP y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR] de profesores que se les asigno un interinato por plaza de nueva creación, prejubilatorio, por enfermedad o alta por baja por defunción o dictamen de invalidez o por lic. PPOOP, o bien de cualquier tipo de interinato, solicito que de cada uno de ellos me informe:
 - e. Que calificación obtuvo en dicho examen

La información solicitada versa sobre un listado de trabajadores pertenecientes al Sistema, proporcionado por la peticionaria, la cual manifiesta haberlo obtenido por CEGAIP y la Unidad de Transparencia del S.E.E.R.; no obstante, los datos personales que solicita la peticionaria son



calificaciones obtenidas en las evaluaciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Esta misma ley en el numeral 79, instituye que la información que se genere por la aplicación de esa ley, quedara sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LOS RESULTADOS y las recomendaciones individuales que DERIVEN DE LOS PROCESOS DE EVALUACION, serán considerados DATOS PERSONALES.**

Es por lo anterior, que me permito transcribir la definición de **dato personal**, y **dato personal sensible**, establecidos en el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DATOS PERSONALES. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o **identificable**. Se considera que una persona es **identificable** cuando su **identidad pueda identificarse directa o indirectamente a través de cualquier información.**

(Énfasis añadido)

DATOS PERSONALES SENSIBLES. Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya **UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN** o conlleve un riesgo grave para este...

(Énfasis añadido)

De las transcripciones hechas con anterioridad, se puede concluir que el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la de "TRANSPARENTAR LA FUNCIÓN PÚBLICA" pero a este derecho le asiste la excepción de la información confidencial, ya que esta figura jurídica consagra la protección de datos personales y más aún la protección de datos personales sensibles.

Como en el caso en concreto lo son las calificaciones y puntajes (dato sensible), ya que, al no ser idóneas, la divulgación de las mismas podría generar discriminación a sus titulares.

Ahora bien, partiendo de esta idea solicito la confirmación de la clasificación de la información y de la versión pública de todas las calificaciones y puntajes pertenecientes a todos los docentes, ya sean **IDÓNEAS** o **NO IDÓNEAS** debido a que la peticionaria solicitó que se le entregara en un formato de Excel el listado de **TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCENTES**, sin exceptuar idóneos de no idóneos.

Si bien es cierto, las calificaciones de cada docente son personales, pero también lo es, que en el caso en concreto **las calificaciones (idóneas)** pertenecientes a docentes plenamente identificados, **se convierten en un dato de referencia, que asocia indirectamente un dato personal sensible (calificación no idónea)** testado con un docente plenamente identificado. Situación que podría dar origen a discriminación.

Todo lo manifestado con anterioridad, tiene fundamento en las definiciones ya transcritas de datos personales y datos personales sensibles. Haciendo hincapié en que.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda **IDENTIFICARSE** directa o **INDIRECTAMENTE** a través de **CUALQUIER INFORMACIÓN.**



Se adjunta carpeta con el nombre "punto 1". Que contiene dos carpetas con los siguientes nombres "original" y "versión pública".

En la carpeta "original" se encuentra almacenada diversa información respecto a servidores públicos que la peticionaria refiere. Entre esta información las calificaciones y puntajes, dato sensible que se pretende testar, en base a las manifestaciones expresadas en supra líneas.

En la carpeta "versión pública" se encuentra almacenado el contenido de la carpeta "original" en versión pública.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: Se apruebe la clasificación de información de las documentales que acompaño al presente, y derivado de esta clasificación.

SEGUNDO: Se aprueben las versiones públicas de las documentales antes transcritas y se remita a la suscrita el acta de aprobación de la clasificación de información y de la versión pública junto con la misma, para poder hacer entrega a la recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia..."

PROPÓSITO

Aprobar la clasificación de la información y la Versión Pública de las documentales remitidas por la Mtra. María Elena Ruiz Solano, Coordinadora del Servicio Profesional Docente del Sistema Educativo Estatal Regular, referente al Punto 1 de la solicitud de información registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número de registro SIP-147/2018.

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 51, 52, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos quincuagésimo a quincuagésimo sexto.

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio CSPD/181/2018-2019 y su anexo, suscrito por la Mtra. María Elena Ruiz Solano, Coordinadora del Servicio Profesional Docente del Sistema Educativo Estatal Regular, dirigido a este H. Comité de Transparencia el día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en el que manifiesta lo siguiente:

"...Mtra. María Elena Ruiz Solano, en mi carácter de Coordinadora del Servicio Profesional Docente del Sistema Educativo Estatal Regular, en

Cornel Romero No. 600
Col. Jardines del Estado
San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78280
Tel. 01 (444) 1372400
wees_dg@slp.gob.mx
www.seer.slp.gob.mx



atención a la solicitud de información interpuesta en la Unidad de Transparencia el 14 de diciembre del 2018 registrada con el número de expediente SIP-147/2018. Misma que anexo al presente en copia simple.

Derivado de que la información solicitada, contiene datos personales y datos personales sensibles, es que la suscrita clasifiqué la información petitionada dentro de la figura jurídica de información confidencial, excepción al derecho de acceso a la información.

Es por esto, que adjunto al presente un CD que contiene el original y la versión pública de las documentales a cotejar para la confirmación, modificación, o revocación de la clasificación de la información y la versión pública, por parte de ese H. Comité de Transparencia, esto con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Dicha información se adjunta de forma digital debido a que fue el formato solicitado por la peticionaria. Misma que se desglosa de la siguiente manera:

Respecto al punto 1, de la solicitud en la que pide:

1. Se me informe de forma digital en formato excell del siguiente listado (obtenido de CEGAIP y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR) de profesores que se les asigno un interinato por plaza de nueva creación, prejubilatorio, por enfermedad o alta por baja por defunción o dictamen de invalidez o por lic. PPOOP, o bien de cualquier tipo de interinato, solicito que de cada uno de ellos me informe:
 - e. Que calificación obtuvo en dicho examen

La información solicitada versa sobre un listado de trabajadores pertenecientes al Sistema, proporcionado por la peticionaria, la cual manifiesta haberlo obtenido por CEGAIP y la Unidad de Transparencia del S.E.E.R.; no obstante, los datos personales que solicita la peticionaria son calificaciones obtenidas en las evaluaciones que establece la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Esta misma ley en el numeral 79, instituye que la información que se genere por la aplicación de esa ley, quedara sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y **PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LOS RESULTADOS y las recomendaciones individuales que DERIVEN DE LOS PROCESOS DE EVALUACION, serán considerados DATOS PERSONALES.**

Es por lo anterior, que me permito transcribir la definición de **dato personal**, y **dato personal sensible**, establecidos en el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

DATOS PERSONALES. Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda identificarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

(Énfasis añadido)

DATOS PERSONALES SENSIBLES. Aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular o cuya **UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN** o conlleve un riesgo grave para este...

(Énfasis añadido)



De las transcripciones hechas con anterioridad, se puede concluir que el objetivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la de "TRANSPARENTAR LA FUNCIÓN PÚBLICA" pero a este derecho le asiste la excepción de la información confidencial, ya que esta figura jurídica consagra la protección de datos personales y más aún la protección de datos personales sensibles.

Como en el caso en concreto lo son las calificaciones y puntajes (dato sensible), ya que, al no ser idóneas, la divulgación de las mismas podría generar discriminación a sus titulares.

Ahora bien, partiendo de esta idea solicito la confirmación de la clasificación de la información y de la versión pública de todas las calificaciones y puntajes pertenecientes a todos los docentes, ya sean **IDÓNEAS** o **NO IDÓNEAS** debido a que la peticionaria solicitó que se le entregara en un formato de Excel el listado de **TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCENTES**, sin exceptuar idóneos de no idóneos.

Si bien es cierto, las calificaciones de cada docente son personales, pero también lo es, que en el caso en concreto las calificaciones (idóneas) pertenecientes a docentes plenamente identificados, se convierten en un dato de referencia, que asocia indirectamente un dato personal sensible (calificación no idónea) testado con un docente plenamente identificado. Situación que podría dar origen a discriminación.

Todo lo manifestado con anterioridad, tiene fundamento en las definiciones ya transcritas de datos personales y datos personales sensibles. Haciendo hincapié en que.

Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda **IDENTIFICARSE** directa o **INDIRECTAMENTE** a través de **CUALQUIER INFORMACIÓN**.

Se adjunta carpeta con el nombre "punto 1". Que contiene dos carpetas con los siguientes nombres "original" y "versión pública".

En la carpeta "original" se encuentra almacenada diversa información respecto a servidores públicos que la peticionaria refiere. Entre esta información las calificaciones y puntajes, dato sensible que se pretende testar, en base a las manifestaciones expresadas en supra líneas.

En la carpeta "versión pública" se encuentra almacenado el contenido de la carpeta "original" en versión pública.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

PRIMERO: Se apruebe la clasificación de información de las documentales que acompaño al presente, y derivado de esta clasificación.

SEGUNDO: Se aprueben las versiones públicas de las documentales antes transcritas y se remita a la suscrita el acta de aprobación de la clasificación de información y de la versión pública junto con la misma, para poder hacer entrega a la recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia..."

En consecuencia y una vez analizados los documentos y por considerar que las manifestaciones o declaraciones realizadas formalmente por la Mtra. María



Elena Ruiz Solano, Coordinadora del Servicio Profesional Docente del Sistema Educativo Estatal Regular, se considera pertinente:

Aprobar la clasificación de la información y la Versión Pública de las documentales remitidas, referente al Punto 1 de la solicitud de información registrada en la Unidad de Transparencia bajo el número de registro SIP-147/2018.

Lo anterior es en razón de que dichas documentales contienen datos personales sensibles como: puntaje y calificaciones de docentes, por lo que después de haber realizado un cotejo de las documentales que se encuentran sin testar, con las testadas (versión pública), no se observa que se haya realizado un testado y/o versión pública de manera incorrecta ya que dicha versión pública se encuentra debidamente fundada y motivada, por tanto no afecta ni contraviene a la Ley en la materia ni a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por mayoría de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver así:

RESUELVE

Primero. - Este Comité determina confirmar la clasificación de la información y aprobar la Versión Pública materia del presente asunto.

Segundo. - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia, otro tanto para la Mtra. María Elena Ruiz Solano, Coordinadora del Servicio Profesional Docente del Sistema Educativo Estatal Regular, para notificación o entrega a la peticionaria, el tercer tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 12: doce horas con cuarenta y cinco minutos del día 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos.....

SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITE DE TRANSPARENCIA

Lic. José Silvestre Chávez García
Presidente del Comité de Transparencia



SISTEMA EDUCATIVO
ESTATAL REGULAR

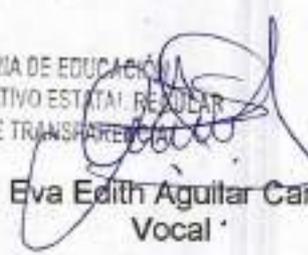
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.A. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Mónica Flores
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


Lic. Gerardo Onofre Salazar
Vocal

Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se declara aprobar la clasificación de la información solicitada y las versiones públicas de información dentro de la Solicitud de Información SIP-147/2018